

S E C R E T A R Í A. ABRIL 18 DE 2022. En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: abril 4-5-6 de 2022.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 106
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2017-00031-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 2º del CGP, la secretaría dio traslado de la liquidación del crédito¹ presentado por el **Banco de Bogotá**, en contra del ciudadano **Luis Adrián Rodríguez Montoya**, en la suma de **\$48'328.759,38**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto No. 089C del 9 de mayo de 2018, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$48'328.759,38**, no coincide con los valores descritos en la sumatoria del pagaré No. 159414219.

¹ Rescatable de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/40544102/fijacion+lista+de+traslado+-+Luis+Adr%C3%ADan+Rodr%C3%ADquez+Montoya.pdf/0021f478-317c-4ee4-bf75-dad554457514>

La liquidación no concuerda con la anexa a la demanda, que comprende del 6 de abril de 2015, a junio 6 de 2017, donde se incluyó intereses de plazo y mora; en la sumatoria de los intereses de mora comprendidos del 6 mayo de 2015, al 31 de marzo de 2022, se indicó un total de \$15'184.125,50, más el capital ejecutado por valor de \$12'620.459, lo que da un total de **\$27'804.584,38**, sin embargo, se presenta como **"GRAN TOTAL DE LIQUIDACION, \$48'328.759,38"**, por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tal yerro, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó la providencia que ordena seguir la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446.2 del CGP.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e95ec8fb6e4bff12ea3de76b7637bd5f6336bdde74ec215f10d6a0d258621c**
Documento generado en 19/04/2022 03:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>